

de la donación habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1261/1969, de 6 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa a la «Agrupación Montañera Zamorana» de la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora.*

Por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y siete ha sido declarada la alienabilidad de la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora, y asimismo por Orden ministerial de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho se acordó la enajenación del mencionado inmueble, previa aprobación de la tasación del mismo en cuarenta y un mil trescientas cincuenta pesetas, a la cual prestó su conformidad la «Agrupación Montañera Zamorana», que solicita le sea vendida directamente dicha casilla para los fines de labor social que viene desarrollando.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a la Asociación «Agrupación Montañera Zamorana», al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, del inmueble correspondiente a la casilla de Peones camineros sita en el término municipal de Galende (anejo San Martín de Castañeda), Zamora, en la cantidad de cuarenta y un mil trescientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasado dicho inmueble, cuya superficie total es de mil setecientos cuarenta y nueve coma cincuenta metros cuadrados, de los que corresponden doscientos trece coma cincuenta a edificación y mil quinientos treinta y seis a superficie descubierta, siendo sus linderos: derecha, Ayuntamiento; izquierda, Ayuntamiento, y frente, servicio público.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora para que por sí o funcionario en quien delegue concurre en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 1262/1969, de 6 de junio, por el que se dispone la reversión a «Riegos y Obras S. A.», domiciliada en Madrid, de una parcela de terreno de 1.948 metros cuadrados radicada en Calatayud (Zaragoza), que fué donada al Estado en 1955.*

Por «Riegos y Obras S. A.», domiciliada en Madrid, ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno, de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, que la Compañía mercantil regular colectiva «García de Olalla, Sáenz Díez y Cia.» donó al Estado mediante escritura otorgada en dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, con destino a la instalación de un polvorín, de cuya Compañía adquirió la finca donde se halla tal parcela «Riegos y Obras, Sociedad Anónima».

Entregado dicho terreno al patrimonio privado del Estado por el Ministerio del Ejército, quien lo ha considerado innecesario en la actualidad para el destino a que fué donado, procede acordar la reversión aludida a la mencionada Sociedad «Riegos y Obras S. A.»

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a «Riegos y Obras, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Juan Bravo, número diez, de la siguiente finca:

Parcela de terreno de mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie, en la cual se halla instalado un polvorín, ya en desuso y sin servicio, sita en las paridas de «Mediavega o Escobara» y «San Ramón», del término municipal de Calatayud (Zaragoza), que linda: al Norte, con Sangrera; al Sur y Este, terrenos de la Sociedad «Riva y García», y al Oeste, terrenos del cuartel de Artillería.

Artículo segundo.—La citada parcela deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado y tomarse nota de esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Compañía a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en los términos municipales de Madrid, Getafe, Pinto, Valdemoro, Ciempozuelos y Seseña por las obras del proyecto «CN-IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 11.000 al 40.800. Desdoblamiento de calzada. Mejora y acondicionamiento».*

Por estar incluido el proyecto «CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 11.000 al 40.800. Desdoblamiento de calzada. Mejora y acondicionamiento», en el programa de inversiones del Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre del mismo año y Decreto 902/1969, de 9 de mayo, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley 56/1960, de 28 de diciembre del mismo año, y Decreto 902/1969, de 9 de mayo, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia, esta Jefatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en los locales de los Ayuntamientos de Madrid, Getafe, Pinto, Valdemoro, Ciempozuelos y Seseña, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 19 de junio de 1969.—El Ingeniero Jefe.—3.349-E.